

RES. EXENTA D.J. N° 106-905-2012

ROL N° 226-2012

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 13 de noviembre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-522-2012 y siguientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 106-522-2012, de 31 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Mauricio Importadora y Exportadora Ltda.**, dedicado a la actividad económica de Usuario de Zona Franca, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al no envío dentro de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 4 de junio de 2012, se notificó la resolución individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, con fecha 12 de junio de 2012, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, en sus descargos la empresa argumentó que el informe del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre fue enviado en una primera oportunidad con fecha 13 de enero de 2012. Y con posterioridad, el informe es corregido en cuatro oportunidades, siendo la última de estas modificaciones aceptada por el Sistema de Reportes en Línea dispuesto por la Unidad de Análisis Financiero para tales efectos.

Quinto) Que, con fecha 17 de julio de 2012, y por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 106-703-2012, se tuvo por presentados los descargos y por acompañados los documentos referidos en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

Adicionalmente se abrió un término probatorio y se fijaron dos puntos de prueba, relativos a la efectividad de haber sido enviado el Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2011, de acuerdo a las instrucciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y la Circular UAF N°40; y la efectividad de haber sido rechazo el informe referido y por qué causas. Asimismo, se ordenó oficiar a la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, a efectos que diera cuenta si el informe referido fue rechazado y por qué motivos, indicando además el estado actual del mismo.

Sexto) Que, fue recibido el Memorando Interno DC N°085/2012, mediante el cual la División de Fiscalización y Cumplimiento dio respuesta al oficio enviado.

Séptimo) Que, en su respuesta la División de Fiscalización y Cumplimiento señaló que el informe del Registro de Operaciones en Efectivo enviado por la empresa el 13 de enero de 2012 fue rechazado por haber sido modificado el archivo Excel de 2 hojas usado para estos efectos, eliminándose los campos

de información de la fila 9 del archivo original, lo que continuó sucediendo en los siguientes tres intentos. Y que finalmente, el informe enviado con 16 de febrero de 2012 fue aprobado.

Octavo) Que, de acuerdo a lo señalado por el propio sujeto obligado en sus descargos, y corroborándose sus dichos con las probanzas que obran en el presente proceso sancionatorio y descritas en los considerandos precedentes, es posible establecer que la empresa efectivamente realizó un envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al período del segundo semestre de 2011 el día 13 de enero de 2012. Que dicho reporte fue rechazado por haber modificado el archivo Excel dispuesto para tales efectos por la UAF, a través de su Sistema de Reporte en Línea, y que tal situación se mantuvo en los envíos realizados los días 17 y 26 de enero, y 8 de febrero, todos del 2012; siendo finalmente aprobado el reporte enviado sólo con fecha 16 de febrero de 2012.

Noveno) Que, atendido las instrucciones dispuestas en la Circular UAF referida en los vistos de la presente resolución exenta, éstas implican no sólo el envío de la información dentro de plazo, sino que además que esto sea realizado en la forma dispuesta para tales efectos, que corresponde a un sistema de remisión segura de información a través de internet, proceso que involucra una validación de los datos incluidos en el archivo remitido, produciéndose un rechazo de aquellos archivos con datos erróneos, faltantes o modificaciones realizadas al formato del archivo dispuesto por esta Unidad de Análisis Financiero para el envío de la información.

Décimo) Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, constituye un deber del sujeto obligado asegurarse que el informe del Registro de Operaciones en Efectivo sea enviado dentro de plazo pero además, que haya sido recepcionado y aprobado por el sistema dispuesto para tales efectos, lo que sólo sucedió en este caso, el 16 de febrero de 2012.

Décimo Primero) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora mediante la presente resolución exenta, se confirma lo expuesto en los considerandos anteriores, en relación a las fechas de cada oportunidad en que el informe de ROE fue enviado por el sujeto obligado Mauricio Importadora y Exportadora Ltda. y la fecha en que fue aprobado por el sistema, por lo que deben tenerse por no cumplidas dentro de plazo, las instrucciones contenidas en la Circular UAF N° 40 ya referida, y en consecuencia por configurada la infracción que motivó la formulación de cargos referida en el Considerando Primero de esta resolución exenta.

Décimo Segundo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Décimo Tercero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso sancionatorio, el Memorando Interno DC N° 085/2012, de la División de Fiscalización y Cumplimiento y su respectiva documentación de respaldo, además del Listado de Reportes ROE del sujeto obligado, de fecha 5 de noviembre de 2012.

2.- DECLÁRASE que **Mauricio Importadora y Exportadora Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-522-2012 de formulación de cargos, en conformidad a lo expuesto en los considerandos Octavo a Décimo Primero de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Mauricio Importadora y Exportadora Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

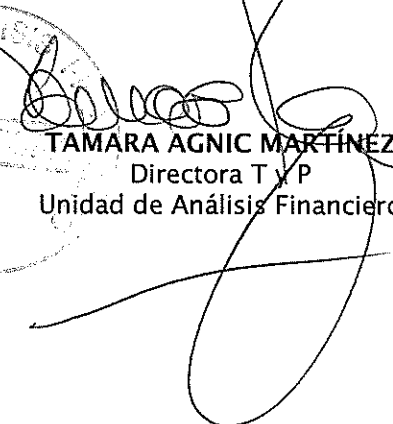
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

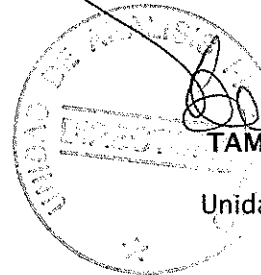
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora T y P
Unidad de Análisis Financiero



40T/JPC

